



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°1853

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TITULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- en el ejercicio fiscal de 2013 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de la Heroica ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
IMPUESTOS	834,443.40
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	612,497.00
Impuesto predial	603,355.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	9,142.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	218,944.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto sobre Traslación de Dominio	218,944.40
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,000.00
Gastos de Ejecución	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	15,000.00
Saneamiento	15,000.00
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Gastos de Ejecución	500.00
DERECHOS	784,122.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	395,912.00
Mercados	380,620.00
Panteones	15,291.00
Rastro	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	387,510.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1.00
Servicios de Parques y Jardines	1.00
Licencias y permisos	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	18,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	69,001.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	65,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	86,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	59,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	1.00
Servicios prestados en materia de educación	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	80,000.00
Servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública	1.00
Servicio y renovación del padrón de contratistas de obras públicas	1.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	700.00
Multas	500.00
Recargos	200.00
PRODUCTOS	2,502.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2.00
Derivado de Bienes Inmuebles	1.00
Derivado de Bienes Muebles	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	2,500.00
Productos Financieros	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	2,103.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,103.00
Multas	2,000.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100.00
Recargos y gastos de ejecución	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	40'957,878.50
PARTICIPACIONES	13'753,024.50
Fondo Municipal de Participaciones	9'344,883.00
Fondo de Fomento Municipal	3'704,425.50
Fondo de Compensación	238,891.50
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	464,824.50
APORTACIONES	27'204,851.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18'410,495.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	8'794,355.74
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	42'596,548.90

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o a los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a). Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- b). Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c). Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d). Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e). Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal .

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal , la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal , dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del Artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 15.- es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del Artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del Artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- La inscripción al padrón catastral Municipal será objeto de pago conforme al Artículo 17 Fracción II, y IV de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

El impuesto sobre la inscripción al padrón catastral Municipal se pagara aplicando el importe de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO 19.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 20.- en ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$ 140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para predios urbanos y \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) para los predios rústicos. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal , durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Se aplicara un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2013, durante el mes de enero, febrero y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2013, durante el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago predial correspondiente al presente ejercicio 2013, durante el mes de julio agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizara el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin el cobro de recargo alguno durante el ejercicio 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, discapacitados sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este documento o bonificación aplicara para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto cuyos inmuebles no hayan sido revaluados de conformidad con la Ley de Catastro del Estado en vigor, pagaran como mínimo \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios a un que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M2
Condominios	0.40 smgv



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

habitación residencial	0.40 smgv
habitación tipo medio	0.30 smgv
habitación popular	0.30 smgv
habitación de interés social	0.20 smgv
habitación campestre	0.20 smgv
Granja	0.15 smgv
Industrial	0.30 smgv

POR REGULARIZACIÓN

ÁREA FALTANTE M2	CUOTA
del 2.6 al 10%	40 smgv
del 11 al 20%	1.5 del avaluó comercial
del 21 al 30%	2 % del avaluó comercial
del 31 al 40 %	1.5 % del avaluó comercial

A.- REGULARIZACIÓN POR SUBDIVISIONES

Área faltante de lote (m2) del 7%	40 smgv
Área faltante de lote (m2) del 16 %	1.5 % del avaluó comercial
Área faltante de lote (m2) del 24 %	2.0 % del avaluó comercial

B.- POR SUBDIVISIONES BAJO EL REGIMEN EN CONDOMINIOS

AREA	SMGV
------	------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A) hasta 999.99 m2	0.25
B) de 1,000 m2 en adelante	0.23

C. POR FUSIONES

AREA	SMGV
A) hasta 999.99 m2	0.058
B) de 1,000 m2 en adelante	0.046

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

ARTÍCULO. 27.- Las autorizaciones para permiso de subdivisiones, fusiones, establecimientos de fraccionamiento y condominio tendrán vigencia valida, los expedidos ratificados durante este ejercicio fiscal, por la autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO. 28.- Por el concepto de ratificación de permisos de subdivisión, fusión, establecimiento de fraccionamiento y condominios deberán los interesados de enterar a la Tesorería Municipal el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de esta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 31.- La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre como reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV.- al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el domicilio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 34.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal , autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Sera base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 40.- Las cuotas a pagar por los beneficiarios serán de acuerdo a la ley de hacienda Municipal del estado de Oaxaca, las cuales corresponden cubrir los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medio legales les hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal , autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 45.- por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda Municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas mensuales.

I.- PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL:

CONCEPTO	NO. DE SMG EN LA ZONA
A) Aseo.	1
B) Mantenimiento.	5
C) Vigilancia.	2

ACTIVIDAD COMERCIAL	NO. DE SMG EN LA ZONA
Puesto de frutas y legumbres.	2
Alimentos preparados para consumo directo.	2
Productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos.	2
Otros.	2

II.- PARA TIANGUISTAS EXPORADICOS:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
Puestos semi-fijos en mercados construidos.	\$5.00 por m ²
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$5.00 por m ²
Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos.	\$5.00 por m ²
Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$5.00 por m ²
Por uso de piso para descarga.	\$100.00 por día
Vagón.	\$75.00 por día
Camionetas de 3 toneladas.	\$50.00 por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACTIVIDAD COMERCIAL	NO. DE SMG EN LA ZONA
Productos promocionales	5
Productos de temporada en vehículos automotrices	5
En época de fiestas tradicionales	15
Casetas ubicadas en la vía pública	35
Máquinas automáticas expendedoras de alimentos	15

III.- POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
Concesión de puestos en el mercado	\$ 6,000.00
Traspaso de puestos en el mercado	\$ 5,000.00
Sucesión de puestos en el mercado	\$ 2,500.00
Asignación de cuenta por puesto en el mercado	\$250.00
Permiso para remodelación en el puesto del mercado	\$ 1,800.00
División y fusión de locales del mercado	\$ 2,200.00
Regularización de concesiones del mercado	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CASETAS Y PUESTOS

CONCEPTO	CUOTA
Concesión de casetas en vía publica	\$ 6,500.00
Traspaso de casetas en vía publica	\$ 4,000.00
Sucesión de casetas en vía publica	\$ 3,000.00
Regularización de concesiones	\$ 1,000.00
Regularización de puesto en vía pública (manifestaciones)	\$ 1,000.00

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 46.- por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA SMGZG
I.- Traslado de cadáveres fuera del municipio	4
II.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	4
III.- Internación de cadáveres al municipio	4
IV.- Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	10
V.- Inhumación	10
VI.- Exhumación	10
VII.- Perpetuidad	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.- Refrendo anual	10
IX.- Servicios de re inhumación	5
X.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	10
XI.- Construcción o reconstrucción o profundización de fosas	10
XII.- Construcción o reparación de monumentos	10
XIII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	10
XIV.- Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	10
XV.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas.	15
XVI.- Grabado de letras, números o signos por unidad	10

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 47.- los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Uso de corral	\$ 7.00 x día
II.- Carga y descarga de ganado	\$ 7.00 x día
III.- Registro de fierros, marcas y aretes	\$ 2.00 x registro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.- Refrendo de fierros	\$ 5.00 x refrendo
V.- Compra – venta de ganado	\$ 10.00 x cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Tratándose de usuarios del régimen industrial, comercial y prestador de servicios de acuerdo a la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE BASURA DIARIOS	CUOTA POR CADA RECOLECCIÓN \$
Inmuebles que en promedio generen de 01 a 19 Kgs.	0.50
Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 Kgs.	1.00
Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 Kgs.	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 Kgs.	3.00
Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 Kgs.	4.00
Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 Kgs.	5.00
Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 Kgs.	6.00
Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 Kgs.	7.00
Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 Kgs.	8.00
Los inmuebles que en promedio generen más de 1001Kgs.	10.00

II.- Tratándose de usuarios domésticos, predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA POR RECOLECCIÓN
Recolección de basura en casa – habitación	1.00 Diarios
Limpieza de predios	5.00 Por evento
Barrido de calles	1.00 Diarios

III.- Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas, establecimientos comerciales, de servicios y domiciliarios se causaran los siguientes derechos, por la altura de cada árbol.

CONCEPTO	CUOTA POR RECOLECCIÓN
Hasta 4 mts de altura	1,000.00 Por evento
Más de 4 mts y hasta 6 mts de altura	1,500.00 Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Más de 6 mts y hasta 8 mts de altura 2,000.00 Por evento

ARTÍCULO 50.- En caso de usuarios que requieran servicios especiales deberán celebrar convenios con este Ayuntamiento pagando de acuerdo a la periodicidad, forma y volumen de basura que generen.

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines

ARTÍCULO 51.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Niños	1.00
II. Adultos	2.00
II. Personas de la tercera edad	1.00
V. Pensionados y jubilados	2.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 52.- por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se causaran, determinaran y liquidaran en los términos del Título III, Capítulo VIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copia de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.- Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV.- Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
V.- Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
VI.- Búsqueda de documentos	\$100.00
VII.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$100.00
VIII.- Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	\$10,000.00
IX.- Constancia de apoyo para servicio público de alquiler	\$5,000.00
X.- Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler	\$3,500.00
XI.- Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiler concesionado	\$2,000.00
XII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	\$1,000.00
XIII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción destinadas al comercio en colonias y poblados	\$1,000.00
XIV.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos.	\$1,500.00
XV.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en zona residencial y/o fraccionamiento.	\$1,050.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 metros de construcción y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados y/o residencial y/o fraccionamiento	\$3,500.00
XVII.- Visto bueno ambiental y/o licencia para operaciones de establecimientos comerciales o de servicios.	\$1,000.00
XVIII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casas habitación en colonias y poblados.	\$1,200.00
XIX.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	\$1,000.00
XX.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casas habitación en zona residencial y fraccionamientos	\$750.00
XXI.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción destinadas al comercio en zona residencial y fraccionamientos.	\$1,050.00
XXII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m de construcción y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados y/o zona residencial y/o fraccionamiento.	\$3,500.00
XXIII.- Visto bueno ambiental y/o licencia para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	\$250.00

ARTÍCULO 53.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 54.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMGV
I.- Alineamiento	
A) Hasta 250 m ² de terreno	4
B) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	5
C) De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno	7
D) De 901 m ² en delante de terreno	9
II.- Uso de suelo habitacional o comercial	
A) hasta 250 m ² de terreno	4
B) de 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	4
C) de 501 m ² hasta 900 m ² de terreno	7
D) de 901 m ² en delante de terreno	9
III.- Uso de suelo comercial para colocación de antenas y letreros	40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.- Otorgamiento de número oficial	4
V.- Placas de número oficial	4
VI.- Por licencia de construcción	
A) obra menor (hasta 60 m ²)	10
B) obra mayor (a partir de 61 m ²)	12

FACTOR ECONOMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO

OBRA	BAJO	MEDIO	ALTO
1.- casa habitación	0.40 smgz por m ² de constr.	0.60 smgz por m ² de constr.	0.90 smgz por m ² de constr.
2.- comercial, servicios y similares	1.00 smgz por m ² de construcción	1.05 smgz por m ² de constr.	2.00 smgz por m ² de constr.
VII.- Por fraccionamientos por metro cuadrado		0.10 smgz	
VIII.- Por renovación de licencia			
A) obra menor (hasta 60 m ²)		75 % de la licencia inicial	
B) obra mayor (a partir de 61 m ²)		50 % de la licencia inicial	

CONCEPTO	SMGZ
IX.- Licencia por reparación general	9
X.- Verificaciones de obra, (a partir de la segunda verificación)	3
XI.- Retiros de sellos de obra clausurada	4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII.- Retiro de sellos de obra suspendida	4
XIII.- Vigencia de alineamiento	3
XIV.- Sello de planos (por plano)	3
XV.- Inscripción al padrón de contratistas	37
XVI.- Inscripción al padrón de proveedores	37
XVII.- Uso de vía pública de escombros o material de construcción	2
XVIII.- Verificación de predios con fines de dictamen de alineamientos, subdivisión o fusión	
A) Hasta 999.99 m ²	30
B) De 1,000.00 m ² en adelante	30
C) Apeo y deslinde	150
D) Constancia de posesión	30
IX.- Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	
A) planta de tratamiento	3% del valor total de cada unidad
B) tanque elevado	3% del valor total de cada unidad
XX.- Por licencia de construcción de equipamiento y servicios.	
Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas por m ² y mantenimiento en general.	
A) casa habitación	0.09 smgz x m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B) comercial, servicios y similares

0.12 smgz x m2

a) Comercial.

- 1) abasto y almacenaje, depósito de productos básicos, de materiales de 2% sobre el valor de la inversión, construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.
- 2) Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas Conasupo, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos. 3% sobre el valor de la inversión.

b) Educación y cultura.

Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas. 1.7% sobre el valor de la inversión.

c) Salud y servicios asistenciales.

- 1) Hospitales, clínicas, centros de salud, o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria. 2% sobre el valor de la inversión.
- 2) En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos. 1% sobre el valor de la inversión.

d) Deporte y recreación.

- 1) Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos. 1.6 % sobre el valor de la inversión.
- 2) En los casos de que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos. 1% sobre el valor de la inversión.

e) Servicios administrativos.

Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la inversión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Turismo.

Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales. 3% sobre el valor de la inversión.

g) Servicios mortuorios.

2% sobre el valor de la inversión.

h) Comunicaciones y transportes.

TV y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes, urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte 5% sobre el valor de la inversión.

i) Inversiones y espectáculos públicos.

Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 3.5% sobre el valor de la inversión.

j) Especial.

Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. 5 % sobre el valor de la inversión.

k) Industria.

1) Transformación. Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos, pinturas, colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados. 2% sobre el valor de la inversión.

2) Manufactura. Máquinas y herramientas, textiles industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensambles de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo. 2.5% sobre el valor de la inversión.

3) Agroindustrias. Envases y empaques, forrajes y otros. 1.5% sobre el valor de la inversión.

l) Infraestructura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo. 6% sobre el valor de la inversión.

m) En otros usos.

Actividades agropecuarias causes y cuerpo de agua, deshuesadero (yunques). 1.5% sobre el valor de la inversión.

XXI- Por regularización de obra mayor.

CONCEPTO	SMGZ
A) casa habitación	0.36 por m ² de construcción
B) comercial y similares	0.54 por m ² de construcción

CONCEPTO	SMGZ
XXII.- Aviso de avance parcial y suspensión de obra	5
XXIII.- Licencia de uso y ocupación de obra por m2	0.06
XXIV.- Cortes de terreno por m3	0.113
XXV.- Demoliciones por m2	
A) de 61 m2 a 999.99 m2	0.11
B) de 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.09
C) de 5,000 m2 en adelante	0.06
D) hasta 61 m2 en planta alta	0.11

CONCEPTO	SMGZ
XXVI.- Cisternas	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A) hasta 5,000 Lts	12
B) de 5,001 a 10,000 Lts	24
C) más de 10,000 Lts	3% del valor total de la cisterna
XVII.- Constancia de copia fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizado	3.30 por plano
XVIII.- Resello de plano	3.30 por plano
XXIX.- Dictamen de estructural para anuncios unipolares y espectaculares	50.00 por m ²
XXX.- Reconsideración de alimentos uso de suelo:	Smgz
A) hasta 999.99 m ²	13
B) b) de 1,000 m ² en adelante	18
XXXI.- Dictamen de impacto visual	
A) Rotulado	2
B) adosado no luminoso	4
C) adosado luminoso	5
D) espectacular / unipolar	20
A) vehículos	4
B) mamparas, mantas, pendones y gallardetes	4 por pieza
XXXII.- Levantamiento topográficos	32 por hectárea
XXXIII.- Autorización para ruptura de banqueteta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico.	
A) hasta 1.50 mts de profundidad y 0.40 mts de ancho	4
B) de 1.51 mts de profundidad y 0.41 mts de ancho en	4% del costo total



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

adelante	de la obra
XXXIV.- Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	4% del costo total de la obra
XXXV.- Por la evacuación de estudio.	
A) informe preventivo de impacto ambiental	16
B) manifestación de impacto ambiental	21
C) informe preliminar de riesgo ambiental	16
D) estudios de riesgo ambiental	21
XXXVI.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	
1.- centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles	
A) informe preventivo de impacto ambiental	200
B) manifestación de impacto ambiental	300
C) informe preliminar de riesgo ambiental	200
2.- automotrices, salones, eventos, discotecas y escuelas	
A) informe preventivo de impacto ambiental	150
B) manifestación de impacto ambiental	250
C) informe preliminar de riesgo ambiental	150
D) estudios de riesgo ambiental	250
3.- talleres de producción	
A) informe preventivo de impacto ambiental	100
B) manifestación de impacto ambiental	150



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C)	informe preliminar de riesgo ambiental	100
D)	estudios de riesgo ambiental	150
4.- antenas y sitios de telefonía celular		
A)	informe preventivo de impacto ambiental	250
5.- Clínicas hospitalarias		
A)	informe preventivo de impacto ambiental	100
B)	manifestación de impacto ambiental	200
C)	informe preliminar de riesgo ambiental	100
D)	estudios de riesgo ambiental	200
6.- Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto		
A)	informe preventivo de impacto ambiental	50
B)	manifestación de impacto ambiental	150
C)	informe preliminar de riesgo ambiental	50
D)	estudios de riesgo ambiental	150
7.- Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
A)	informe preventivo de impacto ambiental	100
B)	manifestación de impacto ambiental	250
C)	informe preliminar de riesgo ambiental	100
D)	estudios de riesgo ambiental	250
XXXVII.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera		150
XXXVIII.- Por inscripción de los prestadores de servicios		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ambientales en el registro de dirección de ecología	
A) estudios de impacto ambiental	100
B) estudios de riesgo ambiental	100
C) estudios de emisiones a la atmosfera	150
XXXIX.- Aquellas en las cuales el municipio de la heroica ciudad de Ejutla de crespo, justifique su participación de conformidad con el reglamento en materia ambiental de conformidad con el reglamento	250
XL.- Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría	500.00
XLI.- Apeo y deslinde por metro cuadrado	0.136
A) hasta 499.99 m2 de terreno	14
B) de 500 a 1,499.99 m2 de terreno	18
C) de 1,500 a 2,499.99 m2 de terreno	22
D) de 2,500 m2 de terreno en adelante	26
XLII.- Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares	33
XLIII.- Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial	3
XLIV.- Elaboración de estudio de impacto urbano	
A) hasta 999.99 m2	0.30
B) de 1,000 m2 en adelante	0.27
E) de 2,500 m2 de terreno en adelante	26
XLV.- elaboración de planos de esquema de vía pública y	33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

notificación en asentamientos humanos irregulares

XLVI.- estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial 3

XLVII.- elaboración de estudio de impacto urbano

A) hasta 999.99 m2 0.30

B) de 1,000 m2 en adelante 0.27

Apartado. F Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 55.- la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	NO. DE SMGZ	
	INSCRIPCION	REFRENDO
Distribuidora y empacadoras de carnes	75	45
Abastecedora de carnes frías	70	40
Agencias de viajes	80	65
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetas	20	5
Almacén de vehículos nuevos	40	25
Carnicería	19	9
Cajeros automáticos	12	8
Expendio de pollo	12	8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos del mar (pescado, camarón, etc.)	10	6
Comercializadora	90	60
Empacadora	70	40

COMERCIALES Y DE SERVICIO

CONCEPTO	NO. DE SMGZ	
	INSCRIPCION	REFRENDO
Academias	17	12
Agencia de camiones y automóviles	600	400
Armerías y artículos deportivos	52	30
Arrendadoras de bienes inmuebles	20	18
Arrendadoras de vehículos	15	11
Artículos electrónicos y electrodomésticos	100	80
Balnearios	100	80
Acuarios	10	9
Bancos	500	400
Baños públicos	100	150
Basculas al servicio publico	150	130
Bazar	11	10
Bodegas de abarrotes	140	130
Boticas	12	8
Boutique	12	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cafeterías	20	15
Bodega de materiales para construcción	200	180
Cajas de ahorro	300	200
Carpinterías	15	10
Casa de empeño	610	330
Bodega y centro de distribución .- abarrotes	97	80
Caseta de venta de alimentos	35	20
Casas de cambio	300	200
Caseta con venta de alimentos	35	20
Cenadurías	12	8
Cerrajerías	10	10
Cines	300	200
Clínicas de belleza	100	80
Clínica medica	100	100
Cocina económica y/o fondas	12	10
Compra venta de autos y camiones usados	350	150
Compra venta de fierro viejo	7	6
Compra venta de baterías usadas	6	5
Compra venta de tornillos	20	10
Compra venta de productos agropecuarios	17	15
Consultorios médicos	15	12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cremería y quesería	13	10
Cristalerías	12	8
Despachos en general	12	10
Distribuidora de agua purificada	40	25
Distribuidora de alimentos y medicina para animales	60	50
Distribuidora ferretera en general	150	145
Distribuidora de colchas	11	10
Distribuidora de harina	14	13
Distribuidora de gas butano	180	120
Distribuidora de hielo	40	25
Distribuidora de llantas	100	60
Distribuidora de material eléctrico	30	30
Distribuidora de refrescos y agua gaseosa	40	25
Distribuidora de vinos y licores	450	220
Distribuidora y agencia de cerveza	750	200
Distribuidora de agua para uso humano	15	11
Dulcería	15	15
Estacionamientos públicos	30	25
Estéticas	10	10
Elaboración y ventas de helados	15	10
Expendio de artesanías	15	11
Expendio de artículos de palma	10	8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expendio de artículos de piel	10	8
Expendio de pinturas y solventes	50	48
Exposición y venta de libros	5	10
Envíos y paquetería	60	50
Licencias para Mototaxi	00	170

ESCUELAS PARTICULARES

CONCEPTO	NO. DE SMGZ	
	INSCRIPCION	REFRENDO
Universidad	250	125
Preparatorias	200	100
Secundarias	150	75
Primarias	100	50
Preescolar	50	25
Escuelas de artes marciales	68	60
Farmacia con consultorio	100	80
Farmacia con consultorio y sanatorio	120	100
Farmacias	90	70
Ferreterías	50	45
Florería	10	8
Forrajería	12	8
Foto estudios	13	9
Fotocopiadoras	10	6
Frutas y legumbres	10	6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Gasolineras	550	250
Gimnasios	55	30
Granjas y avícolas	20	18
Hojalatería y pintura	50	40
Hostal y casa de huéspedes	80	70
Imprenta	20	10
Interprete, promotor musical y sonorización	20	18
Jarcerías	15	11
Joyería y regalos	12	8
Jugueterías	10	6
Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	20	16
Lava autos	20	16
Lavanderías	25	21
Librerías	12	8
Marmolerías	15	11
Mercerías y boneterías	10	7
Matanza de ganado y aves	20	18
Mini súper sin venta de bebida alcohólica	20	15
Miscelánea de abarrotes sin venta de bebida alcohólica	15	10
Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 mts ²	30	15
Molinos	8	6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mueblerías	100	80
Ópticas	12	8
Peletería y nevería	15	10
Panaderías	15	10
Papelería y regalos	20	15
Pastelería	50	30
Peluquerías	15	10
Pizzería	30	25
Puestos ambulantes	18	16
Polarizados y accesorios para automóvil	20	15
Refaccionarias	150	120
Refresquería y juguería	9	8
Regalos y perfumería	10	6
Renovadoras de calzado	7	5
Renta de computadoras e internet	30	20
Renta de mobiliario para eventos sociales	30	25
Rosticerías	10	8
Rótulos	8	7
Sala de exhibición	15	12
Salones de baile	20	15
Sanatorios y clínicas	150	130
Sanitarios públicos	15	11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicio de alineación y balanceo	30	25
Servicio de copias, papelería y regalos	15	10
Servicio de serigrafía	12	10
Servicio de teléfono y fax	12	10
Servicio de vaciado de fosas sépticas	15	11
Servicio de video filmaciones	16	14
Supermercados	300	270
Talabarterías	15	11
Taller de bicicletas	5	3
Taller de herrería y balconería	10	8
Taller de joyería	10	8
Taller de sastrería, corte y confección	12	8
Venta de plástico	14	10
Taller de torno	15	10
Taller de eléctrico automotriz	50	40
Taller mecánico	70	50
Taller de lubricantes automotrices	30	25
Taller de frenos y cluth	25	20
Taller de motocicletas	50	40
Taller y reparación de electrodomésticos	12	10
Tapicerías	15	10
Taquería con venta de cerveza	100	80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Taquería y lonchería	12	10
Telefonía celular (venta)	40	30
Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	10	8
Tienda de materiales para construcción	350	250
Tienda de ropa y telas	12	8
Tiendas de autoservicios	200	100
Tiendas naturistas	20	15
Tintorerías	25	21
Tlapalerías	20	16
Tortillerías	20	15
Venta de antojitos regionales	6	5
Venta de auto partes	18	16
Venta de artículos ortopédicos	20	15
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	15	13
Venta de fertilizantes	12	8
Venta de colchones	50	45
Venta de frutas y legumbres	10	8
Venta de granos y cereales	12	8
Venta de material p/ construcción	50	30
Venta de maquinaria agrícola e industrial	100	80
Venta de material dental	10	9
Venta de mobiliario y equipo de oficina	80	60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de leña	4	3
Venta de laminas	45	40
Venta de tabla roca y material prefabricado	100	90
Venta de mangueras conexiones	33	25
Venta e instalación de mofles	25	18
Venta e instalación de audio	30	20
Venta y renta de películas y Cd.	10	8
Venta de bicicletas y motocicletas	60	55
Venta y reparación de equipo de computo	20	12
Venta y repacion de relojes	12	8
Venta de productos lácteos	10	8
Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	25	20
Veterinarias	12	10
Vidriería y cancelería	15	11
Viveros	10	8
Vulcanizadora	6	4
Zapaterías	20	15

INDUSTRIALES

CONCEPTO	NO. DE SMGZ	
	INSCRIPCION	REFRENDO
Fábrica de mosaicos	25	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	30	25
Fábrica de hielo	25	20
Fábrica de sombreros	15	12
Fábrica de calzado y huaraches	25	20
Fábrica de bebidas alcohólicas	40	30
Embotelladora de agua purificada	30	25
Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$740.00	\$519.60
Máquina de video juego con un solo monitor para dos jugadores	\$2,237.00	\$519.60
Máquina de video juego con dos monitores y simulador	\$2,237.00	\$519.60
Mesa de futbolito	\$2,237.00	\$519.60
Mesa de jockey	\$2,237.00	\$519.60
Mesa de billar	\$2,500.00	\$519.60
Pin ball	\$2,485.00	\$519.60
Juegos infantiles con o sin premio	\$495.00	\$519.60
Rockolas	\$2,185.00	\$519.60
Tv. Con sistema de Nintendo	\$2,237.00	\$519.60
Sistema de computadoras con renta de internet.	\$2,237.00	\$519.60

OTROS GIROS

Comercial

INSCRIPCION

0.50 M2

REFRENDO SMGZG

0.25 M²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios	0.50 M2	0.25 M ²
Industrial	0.50 M2	0.25 M ²

En el caso de instalación esporádica de aparatos mecánicos, carpas y demás relacionados el impuesto se pagara un salario mínimo por metro cuadrado.

ARTÍCULO 56.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que señalan a continuación:

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.-Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4.- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago de .agua potable actualizado del establecimiento
- 6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigilancia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes.

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenaciones de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 58. La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetaran a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	No. DE SMGZ DEL MUNICIPIO	
	EXPEDICION	REVALIDACION
Bar.	1200	644
Baños Públicos con consumo de cerveza	300	190
Billares con venta de cerveza	500	250
Café Bar	200	150
Cantinas	1000	200
Centro Batanero	450	200
Centro nocturnos	600	250
Cervecerías	500	250
Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	150	100
Club de Servicio Social y/o deportivos	530	100
Depósito de cerveza.	210	200



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Discoteques y salones de fiesta.	650	250
Expendio de mezcal para solo para llevar	90	80
Hotel	405	150
Motel con venta de bebidas alcohólicas	405	250
Auto- motel con venta de bebidas alcohólicas	405	250
Licorerías y vinaterías	300	190
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	190	160
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	140	50
Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada.	100	50
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro del establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	300 Por evento	
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	200	50
Restaurante –bar	600	195
Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	50	40
Video- bar	600	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION DE HORARIOS

CONCEPTO	No. DE SMGZ DE LA ZONA		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
Bar	47	57	67
Billares con venta de cerveza	27	37	47
Café bar	17	22	27
Café internet, con venta de licor	20	24	26
Cantinas	47	52	62
Centros nocturnos	400	500	600
Cervecerías	47	52	62
Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	27	32	37
Depósito de cerveza	47	52	62
Discotecas y salones de fiesta	182	192	222
Expendio de mezcal	15	17	19
Hoteles con restaurante bar.	45	50	55
Licorerías	22	30	40
Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	45	30	35
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	50	45	40
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	16	18	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	19	25	30
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	15	17	18
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada.	17	21	25
Motel con servicio de bar	45	50	55
Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	20	25	30
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	30	35	40
Restaurante - bar	47	52	62
Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	13	14	15
Video- bar.	47	52	62

Apartado H. Permiso para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 59: La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I.- De pared, adosados o azoteas		
a).- Pintados	\$90.00 x m ²	\$45.00 x m ²
b).- Luminosos	\$700.00 x m ²	\$350.00 x m ²
c).- Giratorios	\$65.00 xm ²	\$40.00 x m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d).- Espectaculares	\$200.00 x m ²	\$100.00 x m ²
e).- Tipo Bandera	\$500.00 x m ²	\$400.00 x m ²
f).- Unipolar	\$500.00 x m ²	\$300.00 x m ²
g).-Mantas Publicitarias	\$60.00 x m ²	\$30.00 x m ²
II).- Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$ 90.00 x m ²	\$ 55.00 x m ²
III).- Anuncios colocados en:		
a).- vehículos de Servicio público de pasajeros de ruta fija	\$400.00	\$250.00
b).- Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$400.00	\$250.00
c).- Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	\$320.00	\$200.00
d).- Globos aerostáticos anclados	\$600.00	\$450.00
e).- Globos aerostáticos móviles	\$600.00	\$450.00
IV Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$600.00	\$400.00
Trípticos, dípticos de publicidad por cada	\$500.00	\$300.00
VI Carteleras de:		
a).- Cines	\$400.00	\$300.00
b).- Circos	\$550.00	\$400.00
c).- Teatros	\$550.00	\$400.00

Apartado. I Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 60: El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	\$180.00	Anual
Uso Comercial	\$500.00	Anual
Uso Industrial	\$400.00	Anual
Uso Doméstico Consist.	\$400.00	Anual

ARTÍCULO 61. Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma. Se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	\$ 1,000. 00	Por conexión
Uso Comercial	\$ 2,000.00	Por conexión
Uso Industrial	\$ 2,000.00	Por conexión

Son derechos los costos de la obras de infraestructura necesaria para realizar la conexión y re conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Re conexión a la tubería de drenaje	\$ 1,000.00
II.- Re conexión a la red de agua potable	\$1,000.00
III.- Desazolve de alcantarillado publico	\$700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV).- Conexión de agua potable	\$1,000.00
V).- Otros.	\$500.00

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud Y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 62.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas, móviles, clínicas médicas Municipales, casas de salud. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Consulta médica	\$30.00
II.- Consulta con medicamentos y aplicaciones de Solución	\$150.00
III.- Inyecciones	\$10.00
IV.- Sutura menor	\$40.00
V.- Sutura mayor	\$80.00
VI.- Solución Equipo de venocllisis punzocat	\$50.00
VII.- Atención de parto	\$1, 500.00
VIII.- Atención de recién nacido	\$200.00
IX.- Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$50.00
X.- Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$100.00
XI.- Consulta de Odontología.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII.- Consulta de Psicología.	\$50.00
XIII.- Sesión de terapias físicas.	\$100.00
XIV.- Medicamentos en farmacias comunitarias.	\$150.00
XV.- Despensas	\$150.00
XVI.- Desayunos Escolares	\$150.00
XVII.- Permiso de cinco días (bailarinas/ strippers)	\$250.00
XVIII.- Permiso de quince días (bailarinas/ strippers)	\$300.00
XIX.- Permisos sanitarios	\$100.00
XX.- Apertura de libreto de identificación Sanitaria.	\$500.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 63.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	Por persona
II. Regadera publica	\$ 10.00	Por persona

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

ARTÍCULO 64.- Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública y vialidad solicitados por los particulares a la autoridad Municipal de la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de éste derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de Seguridad pública.

ARTÍCULO 66.- El sujeto contratará el servicio a que se refiere este capítulo en la Dirección de Seguridad Pública y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

ARTÍCULO 67.- Estos derechos se determinaran y pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN SMGZ
a) Por hora, de una a ocho horas diarias	2.5 veces
b) Por hora, de ocho a doce horas diarias	2.0 veces

Apartado M. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones de tránsito supletoriamente a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a.

CONCEPTO	VEHICULOS SMGZ	MOTOCICLISTAS SMGZ
Por circular en sentido contrario	7	4
Por conducir sin licencia o permiso	7	3
Por manejar sin precaución no respetando al peatón	8	5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	5	3
Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	6	3
Por circular con las puertas abierta	2	1
Por conducir un vehículo en exceso de velocidad	2	1
Por estacionarse en sentido contrario	8	4
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm. De la acera.	3	1
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales agranel.	3	1
Por no colocar banderolas, reflejantes rojos, o indicadores de peligro cuando sobresalga la recarga	5	1
Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción.	3	1
Por estacionarse en áreas y rampas para discapacitados	3	3
Por manejar en estado de ebriedad	7	4
Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	1	1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado N. Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 69.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Guardería	1.000	Por día
II. Capacitación en artes y oficios	1.00	Por capacitación
III. Capacitación Artesanal e Industrial	1.00	Por capacitación
IV. Centros de Asesoría	1.000	Por asesoría
V. Otros (centro comunitario de aprendizaje CCA)	5.00	Por hora

Apartado Ñ. Por Servicios de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación de Ejecución de Obras Públicas (5 Al Millar)

ARTÍCULO 70.- Serán derechos la recaudación por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda de los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el municipio con forme al artículo 76 último párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA
Por cada estimación pagada al contratista de una obra pública.	El 5 % al millar equivalente por cada trabajo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado O. Servicio de estacionamiento de vehículos en vía pública

ARTÍCULO 71: Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagara derechos conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	No. DE ZMG DE LA ZONA
Vehículos particulares por hora en zona restringida	\$10 por hora
Automóviles y vehículos de alquiler, cuota mensual por estacionamiento.	3 x m ²
Camioneta de alquiler de carga (local) Por año	3 x m ²

CONCEPTO	No. DE ZMG DE LA ZONA
Camioneta de alquiler carga mixta por año.	10 x m ²
Otros objetos adheridos en la vía pública por año.	10 x m ²
Ocupación vía pública (moto taxi) por año.	10 x m ²

Apartado P. registro y renovación del padrón de contratistas de obras públicas

ARTÍCULO 72.- Serán derechos la recaudación por la inscripción y renovación en el padrón Municipal de contratistas para la ejecución de obra pública y poder celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el municipio, de conformidad con el Artículo 26-A de ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca y con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al padrón de contratistas por primera vez	\$2,500.00 cada contratista
Renovación al padrón de contratistas cada año.	\$1,000.00 cada contratista



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 73.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 75.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivados de bienes inmuebles

ARTÍCULO 77: El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.- Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. \$5,000.00 mensuales.

Apartado B. Derivado de bienes muebles

ARTÍCULO 78.- podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
a).- Arrendamiento de retroexcavadora.	\$400.00 por hora
b).- Arrendamiento de moto conformadora	\$450.00 por hora
c).- Arrendamiento de volteo.	\$1,000.00 por hora.
d).- Arrendamiento de pipa de agua.	\$150.00 por hora

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos financieros

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- Se constituyen productos los intereses del 8% mensual generado por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Indemnización por daños al patrimonio Municipal ,
- III. Reintegros
- IV. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- V. Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal , por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA SMGZ
arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos avenidas, camellones, canales, ríos barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio	5 a100
Tengan sucios e insalubres o sin desyerbar o sin bardear los lotes baldíos o bien que estando habitados se tenga cualquiera de estas condiciones.	5 a 100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Realicen actividades de mecaniza automotriz en la vía pública.	5 a 100
Permitan que animales de clase caballar, porcina, caprina, mular o vacuno, transiten por las calles principales del municipio.	5 a 100
dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable sucia por la misma	5 a 50
Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos y canales de agua o en cualquier lugar público.	10 a 25
Mantengan en la zona urbanizada sustancias insalubres pútridas o fermentables.	5 a 100
Mantengan porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas, granjas avícolas o cría de chivos, borregos, conejos dentro de zonas urbanas consolidadas.	100 a 400
Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos, canales de agua y lugares de uso común desechos domiciliarios del jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas.	5 a 100
No cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea en la realización de obras o actividades realizadas dentro del municipio de carácter, comercial, industrial de infraestructura educativa de carácter privado, de vías de comunicación, instalación de iglesias y/o templos, hospitales de índole privado y de cualquier tipo de servicios que tengan fines de lucro.	100 a 300
No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	3 a 50
Utilicen leña, carbón o cualquier otro medio de combustible para la preparación de sus productos, si no cuentan con chimenea de 2 a 10 metros de altura y con filtros adecuados para evitar emisiones de partículas contaminantes al medio ambiente. Incentivo para que	10 a 100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los instalen con equipo para gas butano.

Hagan fogatas, quemen neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombros en lugares públicos o privados. 3 a 100

contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22 hrs. y de 65 decibeles de las 22:00 hrs. a las 6:00 hrs. 3 a 100

Saquen a pasear sus mascotas y estas defecuen en la vía pública y no recojan las heces fecales. 2 a 5

realicen peleas de perros 5 a 100

Transite con su mascota en la vía pública sin collar, perchera o bozal. 2 a 5

Realizar peleas clandestinas de perros. 5 a 100

Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al centro de control canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un médico veterinario zoo tenista. 2 a 5

Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio. 1 a 10

Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico. 10 a 300

De 20 a 30 cm. De Diámetro 10 a 25

De 31 a 50 cm. De diámetro 15 a 30

De 51 a 70 cm. De diámetro 20 a 35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De 71 cm. En adelante.	25 a 40
Derriben o talen arboles	1 a 50
Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales	10 a 20
Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	5 a 100
Tengan sucios e insalubres y sin bardar los lotes baldíos	5 a 100
Usen inmoderadamente el agua potable	1 a 100
Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50
Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio.	1 a 50
Permitan correr hacia las calles, áreas, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas.	10 a 100
Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco o lugares públicos	1 a 100
Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	10 a 100
Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	1 a 100
Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 100
Por la autorización de estudios de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizar dentro del área natural protegidas de carácter Municipal.	100 a 1500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Quemar basura en zonas urbanas	1 a 50
Quemas llantas en zonas urbanas y rurales	1 a 100
Extraer tierra del monte	1 a 10
No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes	1 a 20
En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales, de grafiti	5 al 100
Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas	3
Por poner grafiti en edificios públicos	5
Por poner grafiti en monumentos históricos	10
Por reincidencia	10 al 20
Por conexión indebida a la red de agua potable y alcantarillado	10 a 20

Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros

ARTÍCULO 83.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Constituyen reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos Municipales, que después de haber sido autorizados, no hayan sido invertidos en su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Apartado E. Recargos y gastos de ejecución.

ARTÍCULO 87.- El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal , a razón de 1.5% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

En los casos de prórroga de conformidad con los artículos 28 del Código Fiscal Municipal y 146 de la Ley de Hacienda Municipal , la tasa de interés simple aplicable será del 1.5% sobre el saldo insoluto del crédito fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos, aplicando lo siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA:
I. Por la notificación del crédito	1.5% del monto total del crédito
II. Por el requerimiento de pago	1.5% del monto total del crédito
III. Por el embargo	1.5% del monto total del crédito
IV. Por el remate	1.5% del monto total del crédito

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 1.5% del monto total del crédito sea inferior a 250.00 pesos, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 1.5% del crédito.

Cuando las Autoridades Fiscales o Administrativas del Municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 250.00 pesos.

Así mismo se pagaran por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el artículo 116 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación, de convocatorias y edictos y honorarios de peritos.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que se cobren por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales y por las diligencias de requerimiento de pago y embargo, que tienen el carácter de ordinarios, se destinaran mediante partida presupuestal específica hacia fondos de productividad para financiar los programas de modernización recaudatoria y de formación de funcionarios fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito. El destino de estos ingresos serán con independencia del presupuesto que tengan asignados las autoridades fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89.- Además de los gastos mencionados en el artículo inmediato anterior, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de transporte de los bienes embargados.
- b) Gastos de impresión y publicación de convocatorias.
- c) Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Registro público de la propiedad del Estado.
- d) Gastos de certificado de libertad de gravamen.

ARTÍCULO 90.- Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 88, 89 y 91 de ésta Ley, no serán objeto de exención, disminución, coordinación o convenio.

ARTÍCULO 91.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones Municipales y a la presente Ley, se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad penal.

ARTÍCULO 92.- Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta Ley, las personas que realicen cualesquiera de los supuestos, que en este capítulo, se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta propia Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, incluyendo a aquellas personas, que cumplan sus obligaciones, fuera de la fecha de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 93.- Los funcionarios y empleados públicos, que en el ejercicio de funciones conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a la presente Ley, lo comunicarán por escrito al Tesorero Municipal, para no incurrir en responsabilidad, al día siguiente a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 94.- Las multas que por diferentes conceptos se causan, estarán sujetas a la presente Ley y en forma supletoria a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 97.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 98.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 99.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, 12, 13, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado. (Una vez que esta sea publicada, considerar el contenido de este artículo).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M² de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1853

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.